

0195295 2016

ENTRADA Nº. 019529/2016	DECRETO EX	FECHA ENTRADA 25/02/2016
-------------------------	------------	--------------------------

UNIDAD RESPONS. 26042 SERVICIO DE PRESUPUESTOS
--

TEMA M100 ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2016
--

TRAMITE 00	PLAZO 00/03/00	EXPTE. RELACIONADO 0000000/0000
------------	----------------	---------------------------------

PROMOTOR	D.N.I.	2.800.224	00/00/0000
NOMBRE	COMPANIA DE JESUS		
DOMICILIO	T CORONEL VALENZUELA	001	2 IZ
POBLACION			

<u>EMPLAZAMIENTO</u>	CLAVE CALLE	AREA REFERENCIA
DOMICILIO	000	00
POBLACION	ZARAGOZA	

FECHA
Nº ORDEN.....

FECHA
Nº ORDEN.....

FECHA
Nº ORDEN.....

FECHA
Nº ORDEN.....

FECHA
Nº ORDEN.....

FECHA
Nº ORDEN.....

FECHA
Nº ORDEN.....

FECHA
Nº ORDEN.....

Expediente: 1.285.361/2015

AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
(SERVICIO DE PRESUPUESTOS)

JAIME MARÍA BADIOLA VILLA, mayor de edad, con DNI-NIF en su calidad de Administrador de la Provincia de España de la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, según nombramiento efectuado en escritura pública de 24 de octubre de 2014, con CIF R2800224D, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el nº 922-a-SE/B y domicilio a efectos de notificaciones relativas al presente escrito en esta ciudad, calle Teniente Coronel Valenzuela, 1, 2º, Izquierda CP: 50.004, comparece y **EXPONE**:

Que encontrándose en trámite de **información pública los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2016**, según anuncio publicado en el BOP de 17 de febrero de 2016, mediante el presente escrito viene a comparecer en el expediente tramitado al efecto con el fin de solicitar la habilitación de partida específica que garantice el abono del justiprecio expropiatorio adeudado a la Compañía de Jesús, que asciende a 644.208,33 euros, y de los intereses devengados por el retraso en el pago del justiprecio en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

HECHOS

Primero.- En el ejercicio 2006 se expropió y ocupó a la Compañía de Jesús una porción de terreno del Colegio El Salvador afectada por la ejecución del "Proyecto de Acondicionamiento del Río Huerva, Tramo Parque Primo de Rivera" (expte. 117.286/2006).

Segundo.- En el curso del expediente expropiatorio, en fecha 12 de febrero de 2007, se presentó en el Ayuntamiento la propuesta de Justiprecio por avenencia en la que se planteaba el pago del mismo mediante permuta de otros terrenos y, subsidiariamente, excluida la reposición de cerramientos y servicios, el importe de 1.514.778,52 euros.

Tercero.- En fecha 10 de noviembre de 2013, ante la inactividad municipal, se presentó escrito en ese Ayuntamiento urgiendo la tramitación del expediente y el abono del justiprecio, aprobándose finalmente hoja de aprecio, notificada a esta parte

el 7 de febrero de 2014, en la que se cuantificaba el valor de la expropiación en 784.943,35 euros libre de cargas y gravámenes, importe al que se dio conformidad expresa mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2014, al tiempo que se instaba la iniciación de los trámites para el pago del justiprecio y de sus intereses.

Cuarto.- No recibiendo contestación alguna, a pesar de llevar transcurridos más de 8 años desde la ocupación, el 10 de febrero de 2015 se presentó escrito de oposición a los presupuestos del ejercicio 2015 alegando que en el mismo no se preveía partida suficiente para el pago de una deuda líquida, vencida y reconocida.

Esta alegación fue desestimada, declarando el Ayuntamiento *“que no se ajusta a ninguno de los supuestos taxativamente señalados en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”*, dando a entender, estimamos, que la partida prevista para adquisición de suelo era suficiente para cubrir el pago de esta deuda, ya que la obligación al respecto era y es manifiesta.

La partida para adquisición de suelo de aquellos presupuestos estaba dotada con 4.000.000 de euros.

Quinto.- No obstante, la realidad fue que en el ejercicio 2015 el Ayuntamiento tan sólo procedió a pago de 140.735,02 euros, restando a fecha de hoy el abono de un principal de 644.208,33 euros, según consta en acta de pago de cuatro de junio de 2015, incumpléndose el artículo 187 de la Ley de Haciendas Locales que establece:

*“La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la **prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores**.”*

Sexto.- La cantidad adeudada está generando indudables perjuicios no solo a la Compañía de Jesús, por su incidencia en las inversiones de sus centros educativos, sino también al propio Ayuntamiento por los intereses de demora generados y que se siguen generando, los cuales, como ya se comunicó por escrito de 5 de agosto de 2015, a fecha de 31 de diciembre del año pasado ascendían a 315.035,82 euros.

No obstante, examinado el expediente municipal correspondiente a la aprobación inicial de los presupuestos para el ejercicio 2015 se constata que la partida destinada a adquisición de suelo (GUR 1511 - 60000) está dotada con 2.100.000 euros y la prevista para pago de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores (HYE 9291 - 22699) lo está con 395.000 euros y, por otra parte, la partida prevista para el abono de intereses de demora (HYE 9341 - 35200) está dotada con 300.000€.

A su vez, se comprueba la existencia de partidas presupuestarias de diversa índole con dotaciones elevadas cuyo pago corresponde a obligaciones previstas pero no contraídas de carácter voluntario, obviándose el pago de obligaciones ya existentes y reconocidas en ejercicios anteriores.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERA.- Los hechos anteriores contravienen los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinación que, salvo que se deba a un error en el planteamiento del Presupuesto, carece de la más mínima justificación después de haber transcurrido diez años desde que se procedió a la ocupación de los terrenos.

SEGUNDA.- Esta parte ha tenido conocimiento que en el informe de la Intervención General, de 4 de septiembre de 2015, se puso de manifiesto la insuficiencia de crédito por más de cincuenta y cinco millones de euros para atender las obligaciones del ejercicio en los Capítulos 2 y 6, correspondiendo éste último a inversiones reales, de los anteriores presupuestos.

El informe anterior, unido a los datos extraídos del Presupuesto de 2016, permite concluir que en éste no se prevé crédito suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de pago de justiprecio e intereses existentes con la Compañía de Jesús, infringiendo el artículo 170.2.b) del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

"Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo."

TERCERA.- La falta de abono por parte del Ayuntamiento del justiprecio de los terrenos expropiados constituye un perjuicio no solo para el expropiado sino también para la propia Administración, que viene obligada a afrontar el pago de los

intereses devengados desde la propuesta de avenencia en aplicación de los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

Por todo lo cual,

SOLICITA que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, proceder a habilitar partida específica con el fin de garantizar a quien alega, el cobro del justiprecio expropiatorio pendiente y el de sus intereses, y a adoptar las medidas oportunas para que se tenga en cuenta la preferencia en el cobro del justiprecio respecto de cualquier otro gasto voluntario o no contraído al día de la fecha como obliga la Ley de Haciendas Locales.

Zaragoza, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

[Handwritten signature]

